

En la Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El treinta de marzo de dos mil diecisiete, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista al recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el cuatro de abril del presente año.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el artículo 20, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*"Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y

a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

...

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos del cumplimiento este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, y toda vez que el particular no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en el ACUERDO 0031/SO/18-01/2017 mediante el cual se emitió el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2017 Y ENERO DE 2018, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, COMPETENCIA DE ESTE INSTITUTO", publicado en la Gaceta

Oficial de la Ciudad de México el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se hace constar el plazo de cinco días concedido a la parte recurrente para que manifestase lo que a su derecho conviniera, respecto del informe de cumplimiento transcurrió del cinco al dieciocho de abril de dos mil diecisiete, toda vez que la notificación fue realizada el cuatro de abril de dos mil diecisiete; por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece: *“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse”*, en ese sentido, su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello.

b) El once de enero de dos mil diecisiete, este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado, en el sentido de **REVOCAR** al Sujeto Obligado, a efecto de que emitiera respuesta a la solicitud conforme a lo siguiente:

- Con relación al requerimiento 1, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos a efecto de localizar los oficios mediante los cuales se solicitó y se autorizó por parte del Director del Deporte, requiriendo los Vales de Salida que se emitieron para el movimiento del material sobrante de fierro sustraído del Deportivo Reynosa o, en su defecto, emita un pronunciamiento respecto de la existencia de los mismos.
- Con relación al requerimiento 2, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos a efecto de localizar los oficios suscritos por el Director del Deporte, mediante los cuales autorizó el traslado del material sobrante de fierro sustraído del Deportivo Reynosa a la Dirección de Servicio Generales, que deberá incluir la copia enviada a Pablo Moctezuma Barragán, Jefe Delegacional, y la Dirección General de Desarrollo Social, Liliana Vázquez Roa

o, en su defecto, emita un pronunciamiento respecto de la existencia de los mismos.

- Con relación al requerimiento 3, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos a efecto de localizar los oficios suscritos por el Director del Deporte, donde se autoriza que parte del material sobrante de fierro sustraído del Deportivo Reynosa fue utilizado en ciertas Áreas de la demarcación territorial de la Delegación Azcapotzalco, precisando cuáles son estas Áreas y su localización, así como su oficio de acuse de recibo por parte de dichas Áreas.
- Con relación al requerimiento 4, emita un pronunciamiento categórico respecto a cuántos eventos se han realizado en el Deportivo Victoria de las Democracias, desde octubre de dos mil quince a la fecha con diversas personas morales, asimismo, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos a efecto de localizar los oficios suscritos por el Director del Deporte, mediante el cual se realizó la solicitud y autorización para la realización de esos eventos.
- Respecto al requerimiento 4, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos a efecto de localizar los oficios remitidos a la Dirección de Espectáculos, así como el concepto por el cual se realizó el cobro de las cantidades recaudadas, desglosado por hora y día, el contrato o convenio y a cuánto asciende la cantidad recaudada, de igual manera, remitir los recibos correspondientes por parte de las Unidades Administrativas autorizadas para emitirlos.
- Respecto al requerimiento 4, remita vía correo institucional la solicitud de información presentada por el particular ante la Secretaría de Cultura, a efecto de que genere un folio de la solicitud y se pronuncie categóricamente respecto a cuántos eventos se han realizado en el Deportivo Victoria de las

Democracias, desde octubre de dos mil quince a la fecha, con diversas personas morales.

- Respecto al requerimiento 4, emita un pronunciamiento respecto a cuáles son los criterios que fijaron para las reglas de operación para la realización de los eventos en el Deportivo Victoria de las Democracias, desde octubre de dos mil quince a la fecha, con diversas personas morales.

- Con relación al requerimiento 5, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos a efecto de localizar los oficios suscritos por el Director del Deporte, a través de los cuales se solicitó y autorizó la realización de eventos del cinco y veintitrés de julio de dos mil dieciséis en el Deportivo Azcatl Paqui, con diversa empresa moral, indicando el horario del evento y la cantidad que fue recaudada por la realización del evento, remitiendo copia del comprobante de dicho concepto.

- Con relación al requerimiento 6, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos a efecto de localizar los oficios suscritos por el Director del Deporte, a través de los cuales se solicitó y autorizó el uso y goce temporal de la cancha de basquetbol del Deportivo Victoria de las Democracias, en un horario de veintiuna y veintidós horas con treinta minutos, asimismo, remita copia de los recibos por concepto del uso y goce temporal.

Para el caso de lo anterior, se le requiere al Sujeto Obligado que para el caso de la búsqueda exhaustiva de diversos oficios, éstos deberán de ser remitidos una vez localizados al particular a través del medio que para este caso se precisó en la solicitud de información, y para el caso de que dicha información contenga información de acceso restringido, clasifique ésta de conformidad al procedimiento establecido en los artículos 169 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, proporcionando copia simple en versión pública de los mismos e informando los costos que deberá cubrir por su reproducción.

c) Ahora bien, mediante proveído del treinta de marzo del dos mil diecisiete, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, del cual cabe destacar la respuesta otorgada al recurrente en el oficio número DEL-AZCA/JD/CPMA/JUDTMP/2017-A0080, de fecha **veintinueve de marzo de dos mil diecisiete**, notificado a través del medio señalado para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, el mismo día, respuesta que en la parte que nos interesa dispone:

ORDEN	DETERMINACION	RESPUESTA EN CUMPLIMIENTO AL FALLO DEFINITIVO
Respecto a requerimiento 4 realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos a efecto de localizar los oficios remitidos a la Dirección de Espectáculos, así como el concepto por el cual se realizó el cobro de las cantidades recaudadas desglosado por hora y día el contrato o convenio y a cuánto asciende la cantidad recaudada de igual manera remitir los recibos correspondientes por parte de las Unidades Administrativas autorizadas para emitirlos.	El Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva e informó al particular que no se encontraron los documentos remitidos a la Dirección de Espectáculos en razón a que en su estructura orgánica no existe y consecuentemente no obran en los archivos de la Dirección de Deporte. En ese orden de ideas le informo que la Comisión de Faltaciones de la Ciudad de México es la instancia encargada de expedir el permiso para realizar cualquier fijeación. Por otra parte por lo que hace al tema del contrato o convenio el Sujeto Obligado informo que no existen, debido a que los ingresos que se generan para el uso de las instalaciones, se clasifican como aprovechamientos de acuerdo a lo establecido en los artículos 298 y 303 del Código Fiscal del Distrito Federal. En cuanto al cobro desglosado por hora y día le informo al particular que la información se encuentra en copia simples de los recibos	Al efecto, anexo al presente copia simple de los recibos por aprovechamientos. Al efecto es menester señalar que de los ocho eventos que se realizaron en el Deportivo Victoria de las Democracias, un recibo contiene datos personales de una persona física, motivo por el cual se envía versión pública del mismo conforme al Acuerdo 31 de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Azcapotzalco ejercicio 2016, toda vez que el recibo contiene insertos el nombre, dirección y RFC de una persona física; datos susceptibles de ser tutelados y cuya divulgación solamente puede llevarse a cabo con el consentimiento expreso de sus titulares, de conformidad a lo señalado en los artículos 90 fracción XII, 93 fracciones X y XI, 169, 166 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, de conformidad a lo aprobado en el Acuerdo Primero dentro del "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS ENTES OBLIGADOS RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, que a letra señala: "PRIMERO Se aprueba para su observancia y aplicación de los Entes Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio: En caso de datos personales que ya fueron clasificados

DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

Coordinación de Planeación y Modernización Administrativa
Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia
Y Mejora de Procesos



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

	de ingresos por aprovechamientos, sin embargo este órgano garante advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en adjuntar dichas constancias, motivo por el cual no se tiene por atendido ese punto.	en los términos antes señalados, y en estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo la naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente. (...)
Respecto al requerimiento 4, remita vía correo institucional la solicitud de información presentada por el particular ante la Secretaría de Cultura, a efecto de que genere un folio de la solicitud y se pronuncie categóricamente respecto a cuántos eventos se han realizado en el Deportivo Victoria de las Democracias, desde octubre de dos mil quince a la fecha, con diversas personas morales.	El Sujeto Obligado fue omiso en remitir la solicitud de información, en razón a que no obra constancia alguna en el presente expediente, mediante el cual el Sujeto Obligado acredite una adecuada remisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México, proporcionando al particular los datos de contacto de cada una de las Unidades de Transparencia; asimismo, la parte recurrente mediante sus manifestaciones advirtió lo mismo, sobre el particular infórmese a las partes que no se tiene por atendido este punto	Al efecto la solicitud de información petición fue turnada vía correo electrónico, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México , En caso de existir alguna duda o aclaración al respecto, usted puede comunicarse con el Lic. Cuiláhualc Alejandro Flores Landeros, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México , al teléfono 17193000 ext. 1519 ó 1526, ó al siguiente correo electrónico opicultura@cdmx.com.mx, culturaip@gmail.com, no omito mencionar que dicha oficina se encuentra Av. de la Paz, Número 26, Planta Baja, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01070. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México
Respecto al requerimiento 4, emita un pronunciamiento respecto cuáles son los criterios que fijaron para las reglas de operación para la realización de los eventos en el Deportivo Victoria de las	El Sujeto Obligado explicó al particular que no existe una Regla de Operación como tal, sino que la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México es quien emite la autorización para	Al efecto, le informo que la Comisión de Filmaciones del Distrito Federal es la encargada de emitir las autorizaciones para grabaciones, tal como lo estipula el artículo 10 fracciones II, III y IV, que a letra señala: "Artículo 10.- La Comisión de Filmaciones tendrá las siguientes atribuciones: (...)



De Fernando Montes de Oca
Calle Castilla Oriente s/n. esq. 22 de Febrero
Col. Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco
C.P. 02000, Ciudad de México
Comunicador 5164 95-4
Ext. 1299, 1200, 1207

DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

Coordinación de Planeación y Modernización Administrativa
Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia
Y Mejora de Procesos



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

Democracias, desde octubre de dos mil quince a la fecha, con diversas personas morales.

grabaciones, sin embargo este órgano garante advierte que la Dirección del Deporte da a conocer a la persona interesada en llevar a cabo la filmación lo deberá de presentar, indicando tres incisos; sin embargo lo anterior lo hace sin dar la fundamentación adecuada, motivo por el cual no da certeza al particular; consecuentemente no se tiene por atendido este punto.

Ahora bien, en relación a la manifestación realizada por el particular, dígamele que no ha lugar en virtud de que en este punto, la orden emitida por este órgano garante consiste únicamente en que el Sujeto Obligado emita un pronunciamiento categórico y no así la entrega de un documento como lo refiere la parte recurrente.

II. Ofrecer información actualizada sobre trámites, procedimientos y servicios relacionados con la filmación en locaciones y en bienes de uso común del Distrito Federal;

III. Recibir los Avisos y otorgar los Permisos de Filmación previstos en esta Ley;

IV. Gestionar ante las Dependencias, Entidades y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal las autorizaciones requeridas para filmar en bienes de dominio público que se encuentren bajo su administración;" (...)

De igual forma en su artículo 11 la Ley de Filmaciones del Distrito Federal, señala que únicamente compete a las delegaciones lo siguiente:

(...) " I. Diseñar e instrumentar, en coordinación con la Comisión, un programas dirigido a facilitar y promover la realización de filmaciones en su demarcación; II. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de uso común ubicados en su demarcación, que pueden ser utilizados para realizar filmaciones; III. Facilitar, en coordinación con la Comisión, el uso de bienes de uso común bajo su administración que se utilicen en la filmación de obras audiovisuales; IV. Acordar las medidas de simplificación administrativa que incentiven y faciliten la filmación de obras audiovisuales en su demarcación; y V. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables." (...)

Asimismo, para poder filmar en bienes de uso común del Distrito Federal o en la vía pública, según corresponda, es necesario haber presentado a la Comisión el Aviso de Filmación o haber obtenido el Permiso de Filmación, así como estar inscrito de forma temporal o definitiva en el Registro de Productores; la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México es quien se encarga de emitir la autorización para grabaciones y una vez que otorga el mismo lo comunica a Seguridad Pública y a la Delegación correspondiente, lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y 34 de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal

Con relación al requerimiento 5, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos a efecto de localizar los oficios suscritos por el Director del

El Sujeto Obligado después de realizar una búsqueda exhaustiva, informó al particular que no encontró los oficios referidos por el

Al efecto, anexo al presente copia simple de los recibos por aprovechamientos.

Asimismo, es menester señalar que los recibos contienen datos personales de una persona física.



De Fernando Morales de Giza
Calle Castalia Oriente s/n. esq. 22 de Febrero
Col. Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco
C.P. 02000, Distrito de Mex. c.d.
Celular: 5354 9994
Fax: 1298, 1206 1207

DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

Coordinación de Planeación y Modernización Administrativa
Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia
Y Mejora de Procesos



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Deporte, a través de los cuales solicitó y autorizó la realización de eventos del cinco y veintitrés de julio de dos mil dieciséis en el Deportivo Azcatl Paquí, con diversa empresa morales, indicando el horario del evento y la cantidad que fue recaudada por la realización del evento remitiendo copia del comprobante de dicho concepto.	solicitante en razón que ninguna persona moral solicitó el uso de esas instalaciones en el mes de julio de dos mil dieciséis, sin embargo en aras de máxima publicidad le informó que una persona física solicitó el día tres y veinticuatro de junio de dos mil dieciséis y que adjunta los recibos al mismo. Sin embargo, el sujeto obligado fue omiso en remitir dichos recibos, motivo por el cual no se puede tener por atendido este punto	motivo por el cual se envía versión pública de los mismos, conforme al Acuerdo 3 1 de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Azcapotzalco ejercicio 2016, toda vez que el recibo contiene insertos el nombre, dirección y RFC de una persona física, datos susceptibles de ser tutelados y cuya divulgación solamente puede llevarse a cabo con el consentimiento expreso de sus titulares, de conformidad a lo señalado en los artículos 90 fracción XII, 93 fracciones X y XI, 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, de conformidad a lo aprobado en el Acuerdo Primero dentro del "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS ENTES OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016 que a letra señala: "PRIMERO Se aprueba para su observancia y aplicación de los Entes Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio <i>En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y en estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo la naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refinando los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además la motivación y fundamentación correspondiente. (...)</i>
Con relación al requerimiento 6, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos a efecto de localizar los oficios suscritos por el Director del Deporte, a través de los cuales se solicitó y autorizó el uso y goce temporal de la cancha de basquetbol del	Después de realizar una búsqueda exhaustiva el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento categorico informando al particular que no se encontró documento alguno que acredite la solicitud del interesado por medio de escrito ingresado al	Al efecto, anexo al presente copia simple de los recibos por aprovechamientos Asimismo, es menester señalar que los recibos contienen datos personales de una persona física, motivo por el cual se envía versión pública de los mismos conforme al Acuerdo 3 1 de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Azcapotzalco ejercicio 2016, toda vez que el



De Fernando Morales de Gila
Calle Cardillo Oriente s/n. Esq. 22 de Febrero
Cul. Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco
C.P. 02500, Ciudad de México
Computador 5354 0994
Ext. 1209, 1207, 1207

DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

Coordinación de Planeación y Modernización Administrativa
Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia
Y Mejora de Procesos



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Deportivo Victoria de las Democracias en un horario de veintiuna y veintidós horas con treinta minutos, asimismo, remita copias de los recibos por concepto del uso y goce temporal	CESAC, ni autorización por parte de la Dirección del Deporte para el uso de la cancha de basquetbol del Deportivo Victoria de las democracias los días lunes y miércoles, debido a que ha dicho usuario tiene ocho años ininterrumpidos ocupando el espacio deportivo en cuestión sin embargo como lo hace notar el particular en sus manifestaciones la Delegación Azcapotzalco cuenta con la información relativa a los cinco años, motivo por el cual debe de entregar a la parte recurrente de conformidad a lo ordenado por este Pleno. Ahora bien por otra parte, en relación a los días martes y jueves personal de esta Jefatura Delegacional imparte clases en el horario en comento, razón por la cual no es requisito la solicitud a través de CESAC. Sin embargo el sujeto obligado fue omiso en remitir los recibos de ingresos por aprovechamientos del particular a este instituto motivo por el cual no se puede tener por atendido este punto.	recibo contiene insertos el nombre, dirección y RFC de una persona física; datos susceptibles de ser tutelados y cuya divulgación solamente puede llevarse a cabo con el consentimiento expreso de sus titulares, de conformidad a lo señalado en los artículos 90 fracción XII, 93 fracciones X y XI, 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, de conformidad a lo aprobado en el Acuerdo Primero dentro del "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS ENTES OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, que a letra señala "PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Entes Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio <i>En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y en estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo la naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refinando los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente. (...)</i>
--	--	--

Asimismo, en aras de dar debido cumplimiento al Fallo Definitivo dictado dentro del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa, envió versión pública, Acta y Declaratoria de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Azcapotzalco dos mil dieciséis.

...

De lo antes transcrito, y de la revisión de las constancias se puede observar que el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento categórico por cada uno de los puntos requeridos por lo que este órgano garante procede a ilustrar en el siguiente cuadro:

Orden	Respuesta	Determinación
• Respecto al requerimiento 4, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos a efecto de localizar los oficios	Al efecto, anexo al presente copia simple de los recibos por aprovechamientos. Al efecto es menester señalar que de los ocho	En atención a este punto, el Sujeto Obligado advirtió que la información de interés del particular, contiene

Orden	Respuesta	Determinación
remitidos a la Dirección de Espectáculos, así como el concepto por el cual se realizó el cobro de las cantidades recaudadas, desglosado por hora y día, el contrato o convenio y a cuánto asciende la cantidad recaudada, de igual manera, remitir los recibos correspondientes por parte de las Unidades Administrativas autorizadas para emitirlos.	eventos que se realizaron en el Deportivo Victoria de las Democracias, un recibo contiene datos personales de una persona física, motivo por el cual se envía versión pública del mismo, conforme al Acuerdo 3.1 de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Azcapotzalco ejercicio 2016, toda vez que el recibo contiene insertos el nombre, dirección y RFC de una persona física; datos susceptibles de ser tutelados y cuya divulgación solamente puede llevarse a cabo con el consentimiento expreso de sus titulares, de conformidad a lo señalado en los artículos 90 fracción XII, 93 fracciones X y XI, 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, de conformidad a lo aprobado en el Acuerdo Primero dentro del "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS ENTES OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, que a letra señala: "PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Entes Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio: En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y en estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo la naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente. (...)	información restringida en su modalidad de confidencial como lo es el nombre, dirección y RFC de un particular, motivo por el cual con fundamento en los artículos 90 fracción XII, 93 fracciones X y XI, 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México clasificó la información invocando el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS ENTES OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el quince de agosto de dos mil dieciséis, así mismo de las constancias remitidas a este Instituto se advierte que el Sujeto Obligado entregó al particular copia simple de la versión pública de los recibos de aprovechamientos, motivo por el cual se tiene por atendido este punto.
• Respecto al requerimiento 4, remita vía correo institucional la solicitud de información presentada por el particular ante la Secretaría de Cultura, a efecto de que genere un folio de la solicitud y se pronuncie categóricamente respecto a cuántos eventos se han realizado en el Deportivo	Al efecto, la solicitud de información petición fue turnada vía correo electrónico, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México , En caso de existir alguna duda o aclaración al respecto, usted puede comunicarse con el Lic. Cuicláhuac Alejandro Flores Landeros, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México , al teléfono 17193000 ext. 1519 ó 1526; ó al siguiente correo electrónico opicultura@cdmx.com.mx ,	Se tiene por atendido este punto en razón a que el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información al Sujeto Obligado competente para atender la solicitud lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Orden	Respuesta	Determinación
Victoria de las Democracias, desde octubre de dos mil quince a la fecha, con diversas personas morales.	culturaaip@gmail.com, no omito mencionar que dicha oficina se encuentra Av. De la Paz, Número 26, Planta Baja, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01070. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.	Ciudad de México y el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México; en concordancia con lo ordenado por el Pleno de este Instituto.
• Respecto al requerimiento 4, emita un pronunciamiento respecto a cuáles son los criterios que fijaron para las reglas de operación para la realización de los eventos en el Deportivo Victoria de las Democracias, desde octubre de dos mil quince a la fecha, con diversas personas morales.	Al efecto, le informo que la Comisión de Filmaciones del Distrito Federal es la encargada de emitir las autorizaciones para grabaciones, tal como lo estipula el artículo 10 fracciones II, III y IV, que a letra señala: "Artículo 10.- La Comisión de Filmaciones tendrá las siguientes atribuciones: (...) II. Ofrecer información actualizada sobre trámites, procedimientos y servicios relacionados con la filmación en locaciones y en bienes de uso común del Distrito Federal; III. Recibir los Avisos y otorgar los Permisos de Filmación previstos en esta Ley; IV. Gestionar ante las Dependencias, Entidades y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal las autorizaciones requeridas para filmar en bienes de dominio público que se encuentren bajo su administración;" (...) De igual forma en su artículo 11 la Ley de Filmaciones del Distrito Federal, señala que únicamente compete a las delegaciones lo siguiente: (...) " I. Diseñar e instrumentar, en coordinación con la Comisión, un programas dirigido a facilitar y promover la realización de filmaciones en su demarcación; II. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de uso común ubicados en su demarcación, que pueden ser utilizados para realizar filmaciones; III, Facilitar, en coordinación con la Comisión, el uso de bienes de uso común bajo su administración que se utilicen en la filmación de obras audiovisuales; IV. Acordar las medidas de simplificación administrativa que incentiven y faciliten la filmación de obras audiovisuales en su demarcación; y V. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables." (...)	Se tiene por atendido este punto, en atención a que el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento categórico informando al particular que los criterios para realizar eventos en el Deportivo Victoria de las Democracias se refiere a que para poder filmar en bienes de uso común del Distrito Federal o en la vía pública, según corresponda, es necesario haber presentado a la Comisión el Aviso de Filmación o haber obtenido el Permiso de Filmación, así como estar inscrito de forma temporal o definitiva en el Registro de Productores; la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México es quien se encarga de emitir la autorización para grabaciones y una vez que otorga el mismo lo comunica a Seguridad Pública y a la Delegación correspondiente, lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y 34 de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal.

Orden	Respuesta	Determinación
	Asimismo, para poder filmar en bienes de uso común del Distrito Federal o en la vía pública, según corresponda, es necesario haber presentado a la Comisión el Aviso de Filmación o haber obtenido el Permiso de Filmación, así como estar inscrito de forma temporal o definitiva en el Registro de Productores; la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México es quien se encarga de emitir la autorización para grabaciones y una vez que otorga el mismo lo comunica a Seguridad Pública y a la Delegación correspondiente, lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y 34 de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal.	
• Con relación al requerimiento 5, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos a efecto de localizar los oficios suscritos por el Director del Deporte, a través de los cuales se solicitó y autorizó la realización de eventos del cinco y veintitrés de julio de dos mil dieciséis en el Deportivo Azcatl Paqui, con diversa empresa moral, indicando el horario del evento y la cantidad que fue recaudada por la realización del evento, remitiendo copia del comprobante de dicho concepto.	Al efecto, anexo al presente copia simple de los recibos por aprovechamientos. Asimismo, es menester señalar que los recibos contienen datos personales de una persona física, motivo por el cual se envía versión pública de los mismos, conforme al Acuerdo 3.1 de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Azcapotzalco ejercicio 2016, toda vez que el recibo contiene insertos el nombre, dirección y RFC de una persona física; datos susceptibles de ser tutelados y cuya divulgación solamente puede llevarse a cabo con el consentimiento expreso de sus titulares, de conformidad a lo señalado en los artículos 90 fracción XII, 93 fracciones X y XI, 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, de conformidad a lo aprobado en el Acuerdo Primero dentro del "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS ENTES OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, que a letra señala: "PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Entes Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio: En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y en estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo la naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los	En atención a este punto, el Sujeto Obligado advirtió que la información de interés del particular, contiene información restringida en su modalidad de confidencial como lo es el nombre, dirección y RFC de un particular, motivo por el cual con fundamento en los artículos 90 fracción XII, 93 fracciones X y XI, 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México clasificó la información invocando el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS ENTES OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el quince de agosto de dos mil dieciséis, así mismo de las constancias remitidas a este Instituto se advierte que el Sujeto Obligado entregó al particular copia simple de la versión pública de los recibos de aprovechamientos, motivo por el cual se tiene por atendido este punto.

Orden	Respuesta	Determinación
	acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente. (...)	
• Con relación al requerimiento 6, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos a efecto de localizar los oficios suscritos por el Director del Deporte, a través de los cuales se solicitó y autorizó el uso y goce temporal de la cancha de basketbol del Deportivo Victoria de las Democracias, en un horario de veintiuna y veintidós horas con treinta minutos, asimismo, remita copia de los recibos por concepto del uso y goce temporal.	Al efecto, anexo al presente copia simple de los recibos por aprovechamientos. Asimismo, es menester señalar que los recibos contienen datos personales de una persona física, motivo por el cual se envía versión pública de los mismos, conforme al Acuerdo 3.1 de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Azcapotzalco ejercicio 2016, toda vez que el recibo contiene insertos el nombre, dirección y RFC de una persona física; datos susceptibles de ser tutelados y cuya divulgación solamente puede llevarse a cabo con el consentimiento expreso de sus titulares, de conformidad a lo señalado en los artículos 90 fracción XII, 93 fracciones X y XI, 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, de conformidad a lo aprobado en el Acuerdo Primero dentro del "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS ENTES OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, que a letra señala: "PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Entes Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio: En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y en estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo la naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente. (..)	En atención a este punto, el Sujeto Obligado advirtió que la información de interés del particular, contiene información restringida en su modalidad de confidencial como lo es el nombre, dirección y RFC de un particular, motivo por el cual con fundamento en los artículos 90 fracción XII, 93 fracciones X y XI, 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México clasificó la información invocando el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS ENTES OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el quince de agosto de dos mil dieciséis, así mismo de las constancias remitidas a este Instituto se advierte que el Sujeto Obligado entregó al particular copia simple de la versión pública de los recibos de aprovechamientos, motivo por el cual se tiene por atendido este punto.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte que la respuesta del Sujeto Obligado es válida en razón a lo establecido en la fracción X del artículo sexto de la Ley de Procedimiento Administrativos del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual evidentemente aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbruido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado; ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falto de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.

Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilitana Leal González.

Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilitana Leal González.

Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

Por lo anterior, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada por el Pleno de este Instituto el once de enero de dos mil diecisiete, toda vez que proporcionó la información de interés del particular. Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente.

TERCERO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.